



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

**DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0641/2019 I P.O.
MAYORÍA**

La Comisión de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El 16 de diciembre de 2019, el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, presentó iniciativa con carácter de decreto a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, a fin de crear la Secretaría de Seguridad Pública.

II.- Con fecha 16 de diciembre de 2019, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley

A1540/LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa referida, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"Es esencial que el gobierno cuente con dependencias que permitan cumplir satisfactoriamente con los objetivos y funciones encomendadas por los ordenamientos legales vigentes y, sobre todo, que permitan cumplir con la exigencia ciudadana de contar con instituciones robustas que den como resultado una acción gubernamental eficaz.

Históricamente la seguridad pública ha sido un reto para las instituciones gubernamentales del Estado, pues derivado de múltiples circunstancias geográficas, sociales, económicas y políticas, la violencia ha sido un lamentable lastre para la tranquilidad y libertad de las familias chihuahuenses.

Por ello, la función relativa a la seguridad pública ha sufrido diversas modificaciones de acuerdo al contexto, situación y necesidades de los gobiernos en turno, mismos que han promovido diversas reformas legales respecto al ente de la administración pública competente para la atención de los asuntos en la citada materia.

En ese tenor, a guisa de ejemplo puede mencionarse como antecedente la Ley sobre el Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de junio de 1998, por la cual se creó un órgano de carácter preventivo denominado Coordinación Estatal de Seguridad Pública, adscrito al Despacho del Ejecutivo, con atribuciones en materia de seguridad pública.

Posteriormente, mediante Decreto número 1186-04 XVI P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 2 de octubre de 2004, se

A1540/LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

adicionó el artículo 35 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, creando la Secretaría de Seguridad Pública, como una dependencia de la Administración Central del Ejecutivo encargada precisamente de la seguridad pública, así como de la ejecución de sanciones penales, atribuciones que hasta entonces se encontraban conferidas a la Coordinación Estatal de Seguridad Pública y a la Secretaría General de Gobierno, respectivamente.

A través del Decreto número 121-05 I P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de enero del 2005, se reformó la Ley Sobre el Sistema Estatal de Seguridad Pública y se le confieren a la Secretaría de Seguridad Pública las facultades y obligaciones legales que hasta esa fecha ostentaba la Coordinación Estatal de Seguridad Pública.

La Secretaría de Seguridad Pública ejerció dichas atribuciones dentro de la estructura del Ejecutivo del Estado hasta la entrada en vigor de los Decretos número 1141-2010 XII P.E., 1142-2010 XII P.E. y 1143-2010 XII P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado los días 15 y 25 de septiembre de 2010, en virtud de los cuales, entre diversas cuestiones, se reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, con el propósito justamente de constituir la Fiscalía General, producto de la fusión de las dependencias encargadas de los asuntos de procuración de justicia y de la atención de la seguridad pública, es decir, de la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública. A la Fiscalía General, como dependencia de la administración centralizada, le fueron conferidas las funciones de prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución de los delitos, así como la reinserción social del sentenciado.

A pesar de los encomiables esfuerzos realizados por la Fiscalía General del Estado durante los últimos años, las circunstancias actuales así como el contexto local y nacional, hacen necesario reconsiderar la unión de ambas funciones dentro de una sola dependencia y plantear un diseño

A1540/LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

institucional que responda adecuadamente a las necesidades ciudadanas, con visión de largo plazo y especialización en la materia.

Como marco de referencia cabe señalar lo que acontece a nivel nacional, pues derivado de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República publicada en el citado órgano de difusión en fecha 14 de diciembre de 2018, por lo que la entonces Procuraduría General de la República se transformó en la Fiscalía General de la República, como órgano público autónomo a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público.

En ese tenor, destaca además la reforma efectuada a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018, en virtud de la cual, entre diversas cuestiones, fue creada la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, misma que asumió las atribuciones en materia de seguridad conferidas hasta entonces a la Secretaría de Gobernación.

Es así que en la Federación se ha llevado a cabo un proceso de especialización relevante, por un lado con la autonomía del Ministerio Público, y por el otro, con la creación de una dependencia del Ejecutivo enfocada en la atención de los asuntos en materia de seguridad en el país.

Así pues, las instituciones encargadas de la procuración de justicia y de la seguridad pública a nivel federal y local han sufrido transformaciones sustanciales en los últimos años, optando por un modelo que permite el desarrollo por separado de cada una de estas ramas, sin que ello implique hacer a un lado la indispensable coordinación requerida para alcanzar una meta en común: la garantía de paz y seguridad para los ciudadanos.

Por lo antes expuesto, la presente iniciativa de Decreto tiene como propósito la escisión parcial de la Fiscalía General del Estado para crear la Secretaría de Seguridad Pública, encargada de los asuntos de

A1540/LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

seguridad pública, prevención del delito, ejecución de sanciones penales, política penitenciaria, así como de la vigilancia y ejercicio de las atribuciones en materia de tránsito de vehículos y personas.

Con ello, la Fiscalía General del Estado mantendría las atribuciones de investigación y persecución del delito encomendadas al Ministerio Público del Estado; así como las correspondientes a la atención a víctimas del delito e investigación de violaciones a Derechos Humanos.

Dicho cambio pretende llevar a cabo un proceso de redistribución del trabajo, el cual se encuentra concentrado hasta ahora en una sola dependencia, con lo que se permitirá que cada instancia enfoque sus esfuerzos en la atención de los asuntos inherentes a su competencia bajo el principio de especialización, lo cual se prevé redundará en mejores resultados tanto en la procuración de justicia como en la política de seguridad pública en el territorio estatal.

Asimismo resulta de vital importancia otorgar a la Secretaría de Seguridad Pública, entre otras facultades, las correspondientes a la ejecución de penas y medidas judiciales por considerarse materias estrechamente relacionadas con la seguridad pública.

Bajo el mismo esquema, cabe mencionar que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública designa al Consejo Estatal de Seguridad Pública como la instancia responsable de la coordinación, planeación e implementación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el ámbito local, así como de dar seguimiento a los acuerdos, políticas y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional.

Dicho ordenamiento contempla la figura del Secretariado Ejecutivo como una instancia que forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrando a su titular como miembro del referido Consejo, y depositando en dicho funcionario la función de fungir como Secretario de tan importante cuerpo colegiado, asimismo, entre otras atribuciones le confiere la de servir como enlace responsable de atender y dar seguimiento a la operación del Sistema Nacional en el Estado, así como

A1540/LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional la información que el mismo requiera en términos de la Ley General.

Así pues, se advierte que para el correcto desarrollo de las atribuciones legales depositadas en el Secretariado Ejecutivo, es necesario que dicho ente público se encuentre dotado de una estructura orgánica que permita que los acuerdos, políticas, lineamientos y disposiciones de carácter general que con fundamento en las leyes reglamentarias del artículo 21 Constitucional, emiten las distintas Instancias que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se vinculen, articulen y operen, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, por parte de las instituciones de seguridad pública en nuestro estado.

Ahora bien, una vez que se ha expuesto la importancia de las funciones de vinculación para implementar en nuestro estado los planes, programas y acciones generados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública se considera que, atendiendo a que el combate a la inseguridad se realice a través de programas integrales que atiendan las causas y no sólo acciones de reacción, deviene necesario modificar la adscripción del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, actualmente órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, para que se integre a la Secretaría de General de Gobierno, con el objetivo de establecer un andamiaje institucional que propicie una mayor coordinación entre las autoridades que participan en el Sistema, y que las políticas públicas en materia de Seguridad Pública se desarrollen de forma transversal, involucrando de manera permanente a la ciudadanía en general y a la sociedad civil organizada, todo esto ponderando el hecho de que la coordinación entre los tres niveles de gobierno, es el eje central de las atribuciones a cargo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en ese contexto nuestra legislación estatal es clara en señalar que la Secretaría General de Gobierno, es la dependencia del Ejecutivo estatal a la que le corresponde conducir esta coordinación, lo anterior con fundamento en los artículos 96, de la Constitución Política del Estado y 25 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

A1540/LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

En consecuencia se reafirma el compromiso de la presente Administración para contar con instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública robustas y confiables, profesionales y orientadas con sólidos valores, que con su solo desempeño se hagan merecedoras del reconocimiento de la sociedad a la que sirven, destinataria natural de su actuación." (sic)

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa descrita en el apartado de antecedentes.

II.- Como ha quedado asentado en párrafos anteriores, la propuesta en estudio tiene como principal propósito la creación de una nueva Secretaría de Estado como dependencia centralizada del Poder Ejecutivo, denominada Secretaría de Seguridad Pública. Tal y como se advierte de la parte expositiva y propositiva de la iniciativa, para dicho efecto se pretenden reformar seis ordenamientos jurídicos de la Entidad, a saber, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley Orgánica de la Fiscalía General, Ley de Vialidad y Tránsito y la Ley de Coordinación Fiscal, todas del Estado de Chihuahua.

A1540/LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

Como sabemos, actualmente la Fiscalía General del Estado concentra, a grandes rasgos, las funciones de prevención, investigación y persecución del delito, de ejecución de sanciones, así como de reinserción social de sentenciados. Ahora bien, con la creación de la Secretaría de Seguridad Pública, se propone dividir dichas funciones de la manera siguiente:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Funciones de procuración de justicia. • Investigación y persecución del delito.	Funciones de seguridad pública. • Prevención del delito • Ejecución de sanciones • Política penitenciaria.

La división anterior se traduce en que la Fiscalía General del Estado mantendría la Institución del Ministerio Público, la Agencia Estatal de Investigación, la Policía de investigación y procesal, Instituto Estatal de Seguridad Pública, así como Servicios Periciales; en contraste, se trasladarían a la Secretaría de Seguridad Pública las Instituciones Policiales de la Comisión Estatal de Seguridad, el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-4), las funciones de vialidad y tránsito, así como las de ejecución de penas y medidas judiciales.

A1540/LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

Adicionalmente se propone trasladar el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a la Secretaría General de Gobierno, actualmente un órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado.

Los motivos a los que hace alusión el iniciador para promover la creación de esta Secretaría, se refieren esencialmente a la necesidad de contar con un diseño institucional con visión de largo plazo, con especialización y desarrollo profesional en materia de seguridad pública, tal y como acontece en modelos similares a nivel Federal y Estatal.

III.- Para los efectos del presente dictamen, resulta ilustrativo mencionar que la Seguridad Pública es una asignatura compleja desde hace varios años, ya que cuenta con varias aristas, las cuales en ocasiones son aprovechadas para delinquir. Es un hecho conocido que para que podamos obtener la seguridad anhelada, primero debemos prevenir la violencia -entiéndase esta como presupuesto del fenómeno delincuencial-, es decir, debemos prevenir los factores generadores de violencia, esto es, atender las causas no de la delincuencia, sino de la violencia.

Precisamente, parte de las causas generadoras de violencia pueden ser la falta de seguridad social, educación, empleo u otras carencias para el desarrollo integral. Sin embargo, esto no quiere decir que para atender la seguridad en la Entidad, debamos dejar de lado a las instituciones policiales, al contrario, es necesario fortalecerlas con un enfoque preventivo, más que reactivo.

A1540/LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

En coincidencia con la propuesta de mérito, este órgano dictaminador pretende darle ese nuevo enfoque a la seguridad pública, haciéndola un área de especialización en la prevención y no en la investigación y persecución del delito, dado que, como ya se mencionó, para alcanzar la seguridad se deben prevenir los factores generadores de violencia, y si se previenen, difícilmente se delinquirá, por ende, el fenómeno delincuenciales disminuye, no obstante, la investigación del delito requiere de otro tipo de especialización, ya que su acción comienza cuando la prevención no fue efectiva; por ello es que consideramos necesario separar las áreas de prevención y de investigación para que cada una de ellas tome su camino de especialización requerida.

Al igual que en la iniciativa, coincidimos que este modelo ya fue utilizado en Chihuahua, cuando la violencia fue desatada en nuestra Entidad, y que fueron surgiendo diversos cambios hasta que se unificaron las funciones en lo que conocemos como Fiscalía General del Estado; ahora, nuevamente acudimos a aquel modelo.

IV.- Según datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana elaborada por el INEGI, al mes de septiembre de 2019, a pregunta expresa formulada a la población de 18 años y más, se estableció que el 63.4% de habitantes de la capital del Estado y el 70.2% de la población que habita en Ciudad Juárez consideró que la delincuencia seguirá igual de mal, o que esta empeorará en los próximos 12 meses.

A1540/LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

A este mismo grupo etario, se le preguntó si identificaba a la Policía Estatal como una autoridad de confianza, a lo que el 40.1% en ciudad Juárez y 44% en la capital respondió afirmativamente, es decir, se podría inferir que el resto, esto es, el 56% en la capital y el 59.9% en ciudad Juárez, desconfía de la Policía Estatal. De igual forma el 64.1% en ciudad Juárez y el 69.7% en la capital de Estado, identificó a la delincuencia como una problemática de su ciudad.

Es por lo anterior que nos vemos en la necesidad de impulsar un cambio en la estructura gubernamental para atender el fenómeno delincuencial.

V.- El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *"La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función."* Y a su vez, en párrafos subsecuentes establece: *"La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia,*

A1540/LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

este sistema de separación funcional, lo cual coadyuva en la argumentación y sustento en la implementación de la presente reforma.

VI. En mérito de las reflexiones anteriormente expuestas, la Comisión de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 25, fracción XIII; 35, primer párrafo, el apartado A y sus fracciones I, IV, V, VI, VII y IX, y el apartado B, fracción X; se ADICIONAN al artículo 24, la fracción XVII; y el artículo 35 Quinquies; y se DEROGA del artículo 13, la fracción V; y del artículo 35, del apartado A, las fracciones II y III, y el apartado D; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. ...

I. a IV. ...

V. **Se deroga.**

VI. y VII. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

...

ARTÍCULO 24. ...

I. a XVI. ...

XVII. Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 25. ...

I. a XII. ...

XIII. Coordinar y organizar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XIV a XXVII. ...

ARTÍCULO 35. La Fiscalía General del Estado es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de Investigación y Persecución del Delito; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas y Combate a la Corrupción; **coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

La Fiscalía se organizará en un sistema de regionalización y especialización de acuerdo con las siguientes atribuciones:

A. **Coadyuvar** en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito:

I. **Participar, en el ámbito de su competencia, en el desarrollo de** las políticas de seguridad pública que establezca el titular del Poder Ejecutivo y **en** la política criminal en el ámbito estatal, **así como coadyuvar en la expedición de** las normas, protocolos, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos, así como aquellas que tengan por objeto la búsqueda inmediata de mujeres, niñas y niños desaparecidos y, en su caso, estableciendo convenios con los sectores públicos y privados para darle la difusión debida.

II y III. **Se derogan.**

IV. **Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de** las propuestas necesarias para la elaboración del Plan Estatal de Seguridad Pública;

V. Proponer al Ejecutivo del Estado, **en el ámbito de su competencia,** las medidas que garanticen la congruencia de la política pública en materia de seguridad y prevención del delito;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

VI. Representar al titular del Poder Ejecutivo, **cuando este lo instruya**, en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en el **Consejo** Nacional de Seguridad Pública;

VII. **Participar y proponer** en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, los medios para la prevención **e investigación de los delitos**;

VIII. ...

IX. Fomentar a nivel estatal la participación **de la sociedad en la cultura de la denuncia, legalidad, cumplir con la difusión de pesquisas de personas desaparecidas, proponer los casos en los que proceda el otorgamiento de recompensas en la búsqueda o localización de personas**;

X. a XII. ...

B. ...

...

I a IX. ...

X. Organizar, dirigir y supervisar la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

Controversias en Materia Penal y las demás Unidades Técnicas y Administrativas que establezcan las leyes y sus reglamentos;

XI y XII. ...

...

...

C. ...

D. **Se deroga.**

E. al G. ...

ARTÍCULO 35 Quinquies. La Secretaría de Seguridad Pública se integrará por las instituciones policiales conforme a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, excepto las expresamente adscritas a autoridad distinta; la Comisión Estatal de Seguridad; los Centros de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo; la Fiscalía en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales; y, el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana. Lo anterior, además de las asignadas por la legislación aplicable.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Atender los asuntos en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito.**
- II. Desarrollar las políticas de seguridad pública que establezca la persona titular del Poder Ejecutivo.**
- III. Encabezar la realización de operativos conjuntos de carácter preventivo, entre las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal.**
- IV. Proponer la política criminal en el ámbito Estatal, que comprende las normas, protocolos, instrumentos y acciones para prevenir, de manera eficaz, la comisión de delitos e infracciones.**
- V. Realizar aquellas acciones que tengan por objeto la búsqueda inmediata de mujeres, niñas y niños desaparecidos, utilizando los medios de comunicación a su alcance y, en su caso, estableciendo convenios con los sectores públicos y privados para darle la difusión debida.**
- VI. Establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la prevención de delitos e infracciones; y compartirla de manera sistemática con**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

las autoridades competentes para la debida coordinación y defensa de la seguridad pública en el Estado.

- VII. Organizar, dirigir y supervisar los Centros de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo.
- VIII. Implementar acciones tendientes a prevenir el comportamiento criminal.
- IX. Formular al Ejecutivo Estatal las propuestas necesarias para la elaboración del Plan Estatal de Seguridad Pública.
- X. Proponer al Ejecutivo del Estado las medidas que garanticen la congruencia de la política pública en materia de seguridad, prevención del delito y reinserción social de delincuentes entre las direcciones de seguridad pública municipal y/o comandancias de policía, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XI. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XII. Proponer, en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, los medios indispensables para la prevención de la criminalidad y la comisión de delitos e infracciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

- XIII. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública y prevención, procesados, sentenciados y reos, en conjunto con la Fiscalía General del Estado y demás autoridades estatales y municipales en la materia, conforme a los lineamientos que al efecto se expidan.
- XIV. Fomentar a nivel Estatal la participación ciudadana, en la formulación y desarrollo de programas de prevención.
- XV. Elaborar y difundir los estudios e investigaciones criminológicos.
- XVI. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales y municipales.
- XVII. Prestar, de forma excepcional, servicios regidos por el Derecho Privado para proporcionar, en el ámbito de su competencia, la prestación de servicios de estudios y análisis de evaluación de riesgos; de protección, custodia y vigilancia de personas, bienes y valores; seguridad en inmuebles; a dependencias, entidades y órganos públicos así como a personas físicas y morales que por alguna circunstancia lo requieran de manera temporal, o que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de empleos y recursos económicos para el Estado, sin afectar el estado de fuerza requerido para la seguridad pública.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

- XVIII. Diseñar la política penitenciaria en los delitos del orden local.**
- XIX. Desarrollar el procedimiento de ejecución de sanciones penales, así como organizar y dirigir los programas a liberados, sentenciados o procesados.**
- XX. Diseñar, coordinar, supervisar, organizar y administrar los programas de atención integral y de seguimiento requeridos para la ejecución de medidas de adolescentes infractores, en los términos de la legislación de la materia.**
- XXI. Vigilar el adecuado funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, así como el de los centros especializados de internamiento para adolescentes y demás instituciones similares.**
- XXII. Participar, conforme a los convenios respectivos, en el traslado de las personas internas de los Centros de Reinserción Social en el Estado.**
- XXIII. Diseñar la política criminal para la aplicación de las medidas de seguridad a las personas imputables adultas que están sometidas a procedimiento especial.**
- XXIV. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia del tránsito de vehículos y personas peatonas en el uso de las vías públicas.**
- XXV. Regular, controlar y supervisar la prestación de los servicios de seguridad privada, de conformidad con la ley de la materia.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

- XXVI. Dar seguimiento a las personas sentenciadas que gozan de libertad condicionada.**
- XXVII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales, de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones; así como atender las solicitudes de apoyo y auxilio que realicen las áreas competentes, en el ejercicio de sus facultades.**
- XXVIII. Generar los insumos tangibles e intangibles necesarios para la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública.**
- XXIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes o reglamentos.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los artículos 3, párrafos primero y segundo, y su fracción I; 4, fracciones XVI, XVIII, XXI, XXV y XXVI; 13; 17, fracción VIII; 28; 60, fracción III, inciso c); 120, segundo párrafo; 151, primer párrafo; 152, párrafos primero, segundo y tercero; 156; 157, segundo párrafo; 160, segundo párrafo; 161, primer párrafo; 162; 192, primer párrafo; 193, primer párrafo y fracciones I, III, IV, V, VI y VIII; 199, fracciones I, III, IV y V; 203, segundo párrafo; 221; 225, primer párrafo; 228; 231; 240, primer párrafo y fracción IV; 241; 264; 295; 300; 301, primer párrafo; y 302, fracción II; y se ADICIONAN a los artículos 4, la fracción XXXVIII; 28, un segundo párrafo; y 192, la fracción VIII; todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar redactados de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

Artículo 3. La función de seguridad pública se realizará por conducto de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios; **las Instituciones de Procuración de Justicia**; de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas; de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas; de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Asimismo, **se deberá observar y regular**, conforme a las bases establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

I. La coordinación del Estado, los municipios y con la Federación, mediante las instancias, instrumentos, programas, mecanismos, políticas públicas, servicios y acciones tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública, en los términos de esta Ley.

II. a VI. ...

Artículo 4. ...

I a XV. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

XVI. Instituto: El Instituto Estatal de Seguridad Pública dependiente de la Fiscalía General del Estado, encargado de la formación y actualización especializada de aspirantes e integrantes del Desarrollo Profesional Ministerial, Pericial y, **respecto a la formación policial, en concordancia con las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública.**

XVII. ...

XVIII. Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado, **con los órganos y las áreas que la integren, conforme a la legislación vigente.**

XIX y XX. ...

XXI. Instituciones Policiales: La **Secretaría** de Seguridad Pública, la Agencia Estatal de Investigación; **y las** y los agentes de seguridad, custodia y traslado, tanto de los centros de reinserción social como de internamiento para adolescentes infractores y de vigilancia de audiencias judiciales, dependientes **de dicha Secretaría**, así como las corporaciones policiales de los municipios, comprendiendo vialidad y tránsito.

XXII a XXIV. ...

XXV. Órgano de Asuntos Internos: La Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado, o el órgano interno de control, o



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

instancia equivalente, **de la Secretaría de Seguridad Pública** y de los municipios.

XXVI. Policía: Las Divisiones de Fuerzas Estatales, de Operaciones Especiales, de Inteligencia, de Policía Vial, de Operaciones Rurales y de Seguridad Bancaria, Comercial e Industrial de la **Secretaría de Seguridad Pública**, la Policía de Investigación y la Policía de Seguridad, Custodia y Traslado y de Vigilancia de Audiencias Judiciales, así como la Policía Preventiva municipal, conforme a los artículos 21 y 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXVII. a XXXVII. ...

XXXVIII. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 13. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran **las** y los servidores públicos estatales o municipales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos derivados de los fondos de aportaciones federales, estatales y demás fondos de ayuda federal para la seguridad pública de los Estados y de los Municipios, que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda, de conformidad con lo previsto en **la legislación aplicable.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

Artículo 17. ...

...

I a VII. ...

VIII. La persona titular de la Secretaría.

...

...

...

...

Artículo 28. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, dotado de autonomía técnica y de gestión, con las atribuciones descritas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

El personal de confianza de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, incluso sus titulares y de las dependencias que presten asesoría en materia operativa, técnica y jurídica a los integrantes del Consejo, se considerará personal de seguridad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

pública y será de libre designación y remoción; asimismo, se sujetará a los procesos de evaluación de control de confianza y de certificación.

Artículo 60. ...

...

I y II. ...

III. ...

a) y b) ...

c) Para Integrantes de la Agencia Estatal de Investigación y de la División de Inteligencia de la **Secretaría de Seguridad Pública**, nivel **educativo de licenciatura, con excepción de los integrantes de la Policía de Seguridad, Custodia y Traslado y de Vigilancia de Audiencias Judiciales, quienes deberán acreditar el nivel de educación media superior.**

d) y e) ...

...

IV a XI. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

...

Artículo 120. ...

Asimismo, la Fiscalía General y la **Secretaría podrán** celebrar convenios con las empresas de seguridad privada para hacerse cargo de los procesos de evaluación y control de confianza de su personal operativo.

Artículo 151. La Secretaría contará con la estructura necesaria para su operación, incluirá a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, que se organizará de la siguiente manera:

A. y B. ...

Artículo 152. La Secretaría estará presidida por un **Secretario o Secretaria**, y cubrirá al menos, las siguientes categorías y jerarquías:

I. a IV. ...

Las categorías de Comisarios, Inspectores y Oficiales, esta última únicamente en su jerarquía de Subinspector, señaladas en las fracciones I, II y III, inciso a) de este artículo, serán de libre designación por parte **de la persona titular de la Secretaría; mientras que** las categorías de Oficiales en su jerarquía de Oficial y Suboficial y la de Escala Básica

A1540/LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

en su jerarquía de Policía, descritas en la fracciones III, incisos b) y c), y IV, inciso a) de este numeral, formarán parte del Servicio Profesional de Carrera.

Los integrantes de la **Secretaría** tendrán nombramiento según sea el caso, en la categoría de Escala Básica o en la Escala de Oficiales, en esta última en la jerarquía de Oficial o Suboficial. Para poder ser designados como Subinspector, Inspectores o Comisarios en sus diversas jerarquías, deberán tener el nombramiento de Oficial o Suboficial, por lo que al concluir el encargo o comisión como Comisario, Inspector o Subinspector, regresarán a ocupar su jerarquía correspondiente.

Artículo 156. En los Manuales de Uniformes e Insignias que al efecto se expidan por la **Secretaría** o los municipios para sus respectivas Instituciones Policiales, se establecerá el diseño y demás características de las insignias correspondientes a cada jerarquía.

Artículo 157. ...

Las categorías de Comisarios, Inspectores y Oficiales, esta última únicamente en su jerarquía de Subinspector, señaladas en las fracciones I, II y III, inciso a) de este artículo, serán de libre designación por parte **de la persona titular de la Secretaría** y las categorías de Oficiales en su jerarquía de Oficial y Suboficial y la de Escala Básica, descritas en **las** fracciones III, incisos b) y c) y IV, inciso a) de este numeral, formarán parte del Servicio Profesional de Carrera.

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

Artículo 160. ...

La persona titular de la **Secretaría** ejercerá el alto mando de las Instituciones Policiales del Estado, con excepción de la policía investigadora y de la **Agencia Estatal de Investigación**, de estas últimas dos la persona titular de la **Fiscalía General del Estado** ejercerá el mando en su carácter de **Ministerio Público**.

...

Artículo 161. Corresponderá al Titular de la **Secretaría** el ejercicio del mando superior de la misma y por tanto será el responsable de su organización, disciplina y operación.

...

Artículo 162. Los Directores de División de la **Secretaría** o unidades equivalentes en los municipios, ejercerán el mando operativo sobre los Integrantes de las mismas. Los titulares de las restantes unidades se consideran mandos subordinados.

Artículo 192. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para Agentes del Ministerio Público, **Analistas, Peritos y Agentes de la Policía Investigadora y Procesal**, se integrará de la siguiente manera:

I a VII. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

VIII. Una Vocalía, que será una o un elemento de la Policía Investigadora de la Agencia Estatal de Investigación, con voz y voto.

...

Artículo 193. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los Integrantes de las Instituciones Policiales del Estado, **con excepción de las y los miembros de la Agencia Estatal de Investigación**, se integrará de la siguiente manera:

I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Secretaría, con voz y voto.

II. ...

III. Un Vocal, que será un representante de la unidad jurídica correspondiente de la Secretaría, con voz y voto.

IV. Un Vocal, que será un representante de la unidad encargada de la administración de la Secretaría, con voz y voto.

V. Un Vocal, que será un representante de la unidad encargada del control, análisis y evaluación de la Secretaría, solo con voz.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

VI. Un Vocal de la **División correspondiente**, con voz y voto, para asuntos relacionados con elementos pertenecientes a **la misma**.

VII. ...

VIII. Un Vocal que será un representante de los agentes de seguridad, custodia y traslado de los centros de reinserción social, de internamiento para adolescentes infractores y de vigilancia de audiencias judiciales de la **unidad correspondiente encargada de la ejecución de penas y medidas judiciales de la Secretaría**, con voz y voto, para el caso de asuntos relacionados con dichos agentes.

IX a XI. ...

...

Artículo 199. ...

I. **Una Presidencia**, que será **la persona titular de la Secretaría**.

II. ...

III. Un representante de la **unidad correspondiente encargada del control, de la Secretaría**.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

IV. Un representante de la **unidad correspondiente encargada de la ejecución de penas y medidas judiciales de la Secretaría.**

V. Un representante de la **unidad jurídica correspondiente de la Secretaría.**

VI a IX. ...

...

...

...

...

Artículo 203. ...

Durante el tiempo que dure la suspensión únicamente percibirá una remuneración, la cual no podrá ser inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la **dependencia en la que presta sus servicios** y, consecuentemente, se le seguirá prestando el servicio médico.

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

Artículo 221. Todas las unidades administrativas de la Fiscalía General y de la Secretaría deberán ingresar y **actualizar** de manera inmediata y permanente a las bases de datos y Registros que integran el Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública, la información en materia de seguridad pública y procuración de justicia para los efectos a que se refiere el artículo anterior y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Ley General.

Artículo 225. La Fiscalía General y la Secretaría integrarán al Sistema de Información Estatal la información a la que se encuentren obligados, cada una de acuerdo al ámbito de su competencia, **adicionalmente** la información de seguridad pública que se requiera y reciba de la Federación y de otras entidades federativas.

...

Artículo 228. El Registro de Detenidos tiene por objeto establecer el control administrativo de las detenciones en sus distintas modalidades de orden de aprehensión, flagrancia, ministerial por caso urgente, arraigo, cateo y provisional con fines de extradición, de personas que sean entregadas a un elemento de la Agencia Estatal de Investigación, de la **Secretaría** o Policías Municipales, o detenidas por estos, o bien puestas a disposición del Ministerio Público del Estado.

Artículo 231. El Integrante de la Agencia Estatal de Investigación o de la **Secretaría** o de las Policías Municipales, que realice una detención o reciba a su disposición un



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

detenido, procederá a dar aviso al Registro de Detenidos a través del Informe Policial Homologado, sin perjuicio de la obligación prevista en el artículo 112 de la Ley General. Los agentes del Ministerio Público actualizarán la información relativa a las detenciones tanto del Registro Administrativo de Detenciones como del Registro de Detenidos en términos de las disposiciones legales aplicables.

En todos los casos en que los integrantes de la Agencia Estatal de Investigación o de la **Secretaría** o de las Policías Municipales, realicen una detención o reciban a su disposición un detenido, lo pondrán de inmediato a disposición del Ministerio Público.

Artículo 240. El Registro de Información Penitenciaria será administrado por la **Secretaría** y desarrollará las siguientes funciones:

I. a III. ...

IV. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales o **la persona titular de la Secretaría.**

Artículo 241. La **Secretaría** dictará los acuerdos, criterios y lineamientos necesarios para el desarrollo, administración, ingreso, suministro y consulta de información del Registro de Información Penitenciaria.

Artículo 264. La Fiscalía General y la **Secretaría establecerán** los instrumentos de acopio de datos que permitan analizar la incidencia criminológica y, en general, la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

problemática de seguridad pública en el Estado, para la planeación e implementación de programas y acciones, así como para la evaluación de sus resultados.

Artículo 295. Sin menoscabo de lo previsto por el artículo 20 constitucional y **lo previsto por las** leyes aplicables, el Estado, por conducto de la Fiscalía General **y de la Secretaría**, establecerá programas y acciones de fomento a la cultura de la denuncia.

Artículo 300. La Fiscalía General **y la Secretaría** se **coordinarán** con la Federación para el ejercicio de la función a que se refiere el artículo anterior, así como para garantizar la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario.

Artículo 301. El registro para acreditar a las personas que se dediquen a cuidar o vigilar los vehículos automotores estacionados en las vías públicas, estará a cargo de la **Secretaría**.

...

Artículo 302. ...

I. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

II. Utilizar el chaleco de seguridad con las especificaciones que para tales efectos expida la **Secretaría**, que invariablemente deberá contener como mínimo un número telefónico para reportar alguna irregularidad.

III. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se REFORMAN los artículos 1, primer párrafo; 2, apartado A, apartado B, fracción X; 3, párrafo segundo; 5 Bis, primer párrafo; 6, fracción III; 7, fracción III; 7 Ter, fracción I; 14, fracción IV y tercer párrafo; 23, 24 y 25; y Se DEROGAN de los artículos 2, el apartado D; 3, la fracción V; 4, la fracción IV; 4 Ter, las fracciones I y II; 7, la fracción IV; los artículos 10; 15; 15 Ter; 15 Quáter, la fracción IV; 15 Sextus; 22, la fracción V; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 1. La Fiscalía General del Estado es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas **de:** Investigación y Persecución del Delito, **incluyendo la Agencia Estatal de Investigación;** Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas; Combate a la Corrupción, y Desaparición Forzada de Personas; **coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención.**

...

Artículo 2. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

A. Coadyuvar en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito, con las atribuciones previstas en el apartado A del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

B. ...

...

I a IX. ...

X. Organizar, dirigir y supervisar la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y las demás Unidades Técnicas y Administrativas que establezcan las leyes y sus reglamentos;

XI y XII. ...

...

C. ...

D. Se deroga.

E. al H. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

Artículo 3. ...

I a IV. ...

V. **Se deroga.**

VI a IX. ...

El Fiscal General del Estado y los Fiscales Especializados en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género; en Control, Análisis y Evaluación; en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada; en Operaciones Estratégicas; y en Combate a la Corrupción, así como los Fiscales de Distrito por Zonas, intervendrán como representantes del Ministerio Público, de acuerdo con las facultades otorgadas por la ley y las expresamente conferidas por **autoridad competente**.

Artículo 4. ...

I a III. ...

IV. **Se deroga**

V. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

Artículo 4 Ter. ...

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. y IV. ...

Artículo 5 Bis. En la investigación de los delitos o en el ejercicio de la acción penal, son auxiliares del Ministerio Público las corporaciones de seguridad pública **del Estado y** de los municipios, así como las corporaciones de seguridad privada.

...

Artículo 6. ...

I y II. ...

III. Proponer al Ejecutivo anteproyectos de leyes relacionados con la prevención, investigación y persecución del delito.

IV. a XV. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

Artículo 7. ...

I. y II. ...

III. Aplicar, por conducto de los Órganos e instancias correspondientes, los mecanismos legales para el Ingreso, Promoción, Permanencia, Responsabilidades y Estímulos **de los Ministerios Públicos, Analistas, Agentes Investigadores y Peritos.**

IV. **Se deroga.**

Artículo 7 Ter. ...

I. Participar en los procesos para el Ingreso, Promoción, Permanencia, Responsabilidades, Ascensos, así como Estímulos de los **Ministerios Públicos, Analistas, Peritos y Agentes Investigadores**, en los términos de las disposiciones legales y demás normatividad aplicables;

II y III. ...

...

Artículo 10. Se deroga.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

Artículo 14. ...

I. a III. ...

IV. Un Coordinador de Vigilancia de Audiencias Judiciales.

V. a VII. ...

...

El Coordinador de Vigilancia de Audiencias Judiciales y las unidades orgánicas que dependan de él, estarán para el debido cumplimiento de las atribuciones que señalen las disposiciones correspondientes.

...

...

Artículo 15. Se deroga.

Artículo 15 Ter. Se deroga.

Artículo 15 Quáter. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

I. a III. ...

IV. Se deroga.

...

Artículo 15 Sextus. Se deroga.

Artículo 22. ...

I. a IV. ...

V. Se deroga.

VI. ...

Artículo 23. Los integrantes de **la Fiscalía General** del Estado se registrarán por lo dispuesto en la presente Ley, en lo previsto en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y por los Reglamentos respectivos.

Artículo 24. Los estímulos, promoción y ascensos **de las y los Ministerios Públicos, Analistas, Peritos y Agentes Investigadores**, se otorgarán por las instancias y conforme a los procedimientos, requisitos y formalidades previstos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

Artículo 25. Las faltas, sanciones y en general todo lo relativo al régimen disciplinario de **las y los Ministerios Públicos, Analistas, Peritos y Agentes Investigadores**, se determinará de acuerdo a las disposiciones **en la materia**, por los órganos y conforme al procedimiento administrativo previstos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO CUARTO.- Se REFORMAN los artículos 2, fracción IV; 6; 9, fracciones II y III; 12, primer párrafo y fracción III; 16, fracción IV; 42, 104; 105, párrafo quinto; 106, fracciones II, III y V; todos de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. ...

I. a III. ...

IV. La **Secretaría**: La **Secretaría de Seguridad Pública**.

V. a VIII. ...

ARTÍCULO 6. El Gobernador del Estado, por conducto de la **Secretaría**, vigilará el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones del tránsito de vehículos y peatones en el uso de las vías públicas, garantizando la seguridad de las mismas, de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

conformidad con las facultades que le confiere expresamente esta Ley y las demás normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9. ...

I. ...

II. **La persona titular de la Secretaría.**

III. **La Dirección.**

IV. a VI. ...

ARTÍCULO 12. La persona titular de la Secretaría se encuentra **investida** de las siguientes atribuciones dentro de su ámbito de competencia:

I. y II. ...

III. Autorizar el uso de vehículos de paso preferencial o de emergencia cuando **estos** cumplen funciones de Seguridad o de Asistencia Social de conformidad a lo que establezca el Reglamento **respectivo**.

IV. a XII. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

...

ARTÍCULO 16. ...

...

I. a III. ...

- IV. Tener título con grado de licenciatura registrado ante la **Dirección** Estatal de Profesiones y contar con los conocimientos necesarios para desempeñar adecuadamente tal función.

...

...

ARTÍCULO 42. Ningún vehículo podrá desplazarse por las vías públicas sin llevar colocadas las placas correspondientes al tipo de uso o servicio que se le otorgue o, en su caso, permiso provisional otorgado por la **Secretaría**, en tanto concluyan los trámites necesarios para su obtención.

Los ayuntamientos podrán celebrar convenios con la **Secretaría**, para la expedición de permisos provisionales, debiendo remitir a la misma una relación mensual de las autorizaciones que hayan otorgado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

ARTÍCULO 104. Contra las resoluciones de las autoridades señaladas en las fracciones III, V y VI del artículo 9 de la presente Ley, procederá el recurso de revisión, el cual deberá interponerse dentro del término de cinco días hábiles en **el área competente de la Secretaría**, quien substanciará el procedimiento correspondiente, debiendo remitirlo para resolución **a la persona titular de la Secretaría**.

ARTÍCULO 105. ...

...

...

...

Contra las resoluciones **de la persona titular de la Secretaría** que resulten de un recurso, no cabrá otro posterior.

ARTÍCULO 106. ...

I. ...

II. Interpuesto el recurso, la **Secretaría** recabará de oficio los informes y constancias necesarias para determinar la existencia del acto impugnado, las razones que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

lo justifiquen y la fecha de su notificación; en vista de lo anterior, acordará si es de admitirse o desecharse el recurso.

III. **La persona titular de la Secretaría** proveerá la recepción y desahogo de las pruebas ofrecidas, dentro del término de quince días hábiles, desechando aquellas en las que se considere que el interesado tuvo oportunidad razonable de rendirlas ante la autoridad que emitió la resolución, así como la confesional de la propia autoridad emisora del acto.

IV. ...

V. Formulados los alegatos o transcurrido el término que para el efecto se concedió, **la persona titular de la Secretaría** dictará su resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Se REFORMAN los artículos 38-1, párrafo primero; 38-3, tercer párrafo; 38-4, segundo párrafo; y 38-5; todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 38-1. Se crea el Fondo Estatal de Seguridad Pública Municipal, con cargo a recursos estatales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado. La **Secretaría General de Gobierno, por conducto** del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, formulará a la Secretaría de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

Hacienda del Estado, una propuesta para la asignación de los recursos que lo integren.

...

Artículo 38-3. ...

...

La **Secretaría General de Gobierno**, a través del Secretariado Ejecutivo, propondrá para su aprobación al Consejo Estatal de Seguridad Pública, las reglas de operación del Fondo Estatal de Seguridad Pública Municipal, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado en los términos del artículo 48 de esta Ley.

Artículo 38-4. ...

Los acuerdos celebrados entre la **Secretaría General de Gobierno**, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y los Municipios, deberán firmarse en un término no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la publicación del resultado de la aplicación de las fórmulas y variables mencionadas con anterioridad.

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

Artículo 38-5. Los Municipios reportarán trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y a la **Secretaría General de Gobierno**, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones o adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas; en este último caso **deberá** incluirse la aprobación de las mismas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las atribuciones y referencias que se hagan a la Fiscalía General del Estado, que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas, y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias otorgadas en este Decreto a la Secretaría de Seguridad Pública, se entenderán referidas a esa Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean competencia de la Secretaría de Seguridad Pública conforme al mismo, continuarán su despacho por esta Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

ARTÍCULO CUARTO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, todos los recursos humanos, materiales y financieros que formen parte de la Comisión Estatal de Seguridad, así como de los órganos cuyas atribuciones sean competencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se integrarán a la misma.

Las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado que pasen a formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública en ninguna forma resultarán afectados en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ejecutivo Estatal realizará las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias a efecto de operar la Secretaría de Seguridad Pública, con las áreas previstas para su conformación.

ARTÍCULO SEXTO.- El Ejecutivo Estatal realizará las adecuaciones, reasignaciones y transferencias de las partidas presupuestales asignadas a la Fiscalía, a fines de seguridad pública y las correspondientes al desempeño de sus funciones y facultades.

Las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de la Fiscalía General del Estado, así como de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, o de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado de Chihuahua, o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los municipios, así como con cualquier persona física o moral, serán asumidos por



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

la dependencia que corresponda conforme a las previsiones previstas en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las referencias hechas a la Comisión Estatal de Seguridad, se entenderán realizadas a la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría General de Gobierno realizarán los trámites de entrega recepción que correspondan para transmitir los documentos, archivos u otros bienes relativos a las atribuciones reformadas mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- Las autorizaciones efectuadas a la Fiscalía General del Estado en el Decreto No. LXVI/AUOBF/0397/2019 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de octubre de 2019, se entenderán efectuadas a la Secretaría de Seguridad Pública a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los estudios validados por el Instituto Estatal de Seguridad Pública, así como los Acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, continuarán su vigencia hasta en tanto se realicen las modificaciones ante la instancia correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- En un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se elaborará la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública con la participación de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales del H. Congreso del Estado y personas especialistas en la materia.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D a d o en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes diciembre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

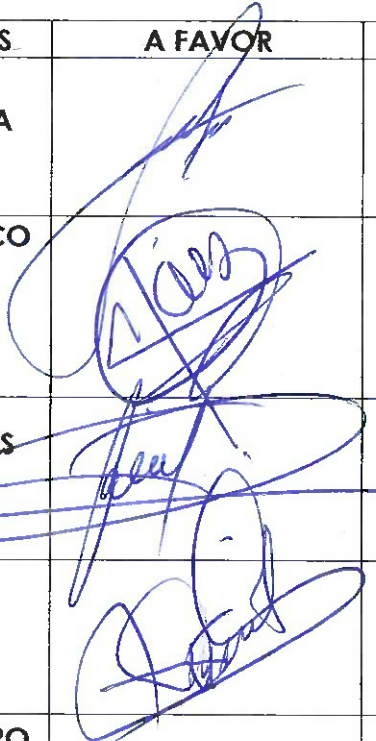
"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LXVI LEGISLATURA

DCPGPC/20/2019

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ PRESIDENTE			
	DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA SECRETARIO			
	DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO VOCAL			
	DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ VOCAL			
	DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ VOCAL			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que recae a la iniciativa A1540 con carácter de decreto a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, a fin de crear la Secretaría de Seguridad Pública.

A1540/LEAT/GAOR/RMO/FASC